



DOS (02) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
ESTADO No. 008

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO (HIPOTECARIO)	ANA MARÍA RIQUETT CURREA	*****	01/02/2022	76-113-40-89-001-2021-00318-00
2	RESPONSABILIDA D CIVIL EXTRA CONTRACT UAL	SILVIO SAUL SUÁREZ SANDOVAL	*****	01/02/2022	76-113-40-89-001-2020-00245-00
3	SUCESIÓN INTESTADA	PAOLA ZÚÑIGA ROLDÁN, NILSE ZÚÑIGA ROLDÁN y JAMES ZÚÑIGA ROLDÁN	JOSÉ EFRAIN ZÚÑIGA VARELA (CAUSANTE)	01/02/2022	76-113-40-89-001-2020-00231-00
4	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	MIGUEL CARRILLO ROJAS	ALFREDO BERNATE Y PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS	01/02/2022	76-113-40-89-001-2019-00432-00
5	SUCESIÓN INTESTADA	ELIZABETH, NELLY Y PEDRO NEL SÁNCHEZ MEJÍA	CAROLIPO SÁNCHEZ CORTÉS y ELIZABETH MEJÍA PÉREZ (CAUSANTES)	01/02/2022	76-113-40-89-001-2018-00302-00



6	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ SALCEDO	*****	01/02/2022	76-113-40-89-001-2018-00236-00
----------	---	--	-------	------------	--------------------------------

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 080
Primero (01) de febrero del año dos mil veintidós (2022)
Proceso: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: MIGUEL CARRILLO ROJAS
Demandados: ALFREDO BERNATE Y OTROS
Radicación: 76-113-40-89-001-2019-00432-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el término concedido en el Auto C N° 686 del 09/11/2021 feneció el día 26 del referido mes y año, siendo allegado plano topográfico dentro de dicho lapso. Sirvase proveer.

Bugalagrande Valle, 11 de enero del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 080

Bugalagrande Valle, primero (01) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE: MIGUEL CARRILLO ROJAS
**DEMANDADOS: ALFREDO BERNATE Y PERSONAS
NDETERMINADAS O DESCONOCIDAS**
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00432-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y verificado que en efecto, fue allegado un plano topográfico, indicando la parte demandante que fue levantado sobre el predio del señor MIGUEL CARRILLO ROJAS; se vislumbra que fue omitido allegar con el mismo, el informe escrito, elaborado por el topógrafo, en el que se indique cuáles son los linderos y áreas sobre la porción de terreno que ejerce posesión el demandante, teniendo en cuenta el área total del predio; lo cual debe quedar discriminado claramente; lo anterior, con el fin de poder proceder a emitir la decisión de fondo sobre el presente asunto; sumado a que fue omitido informar, si ya se realizó el pago de impuestos, conforme quedó plasmado en la audiencia realizada el 10 de agosto de 2021; razón por la cual, se le requerirá a las partes, con el fin de que se sirvan complementar e informar lo ya referido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 080
Primero (01) de febrero del año dos mil veintidós (2022)
Proceso: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: MIGUEL CARRILLO ROJAS
Demandados: ALFREDO BERNATE Y OTROS
Radicación: 76-113-40-89-001-2019-00432-00

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente asunto, con el fin de que en el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles posteriores a la notificación de esta providencia, se sirvan complementar el plano topográfico aportado a las presentes diligencias, allegando el informe escrito del perito topógrafo en el que se indique cuáles son los linderos y áreas sobre la porción de terreno que ejerce posesión el demandante, teniendo en cuenta el área total del predio y así mismo, se informen si ya se realizó el pago de impuestos, conforme quedó plasmado en la audiencia realizada el 10 de agosto de 2021, en la cual las partes realizaron un acuerdo conciliatorio; lo anterior, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1847bddf41d9f39d634c3fb3f85c3f62ac0872bff3fb8a9f386e96cb117b24f

Documento generado en 01/02/2022 10:11:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el término concedido en el Auto Civil N° 708 del 19 de noviembre de 2021 a la curadora ad-litem de los señores BAUDILIO SANCHEZ MEJIA, JOSE FERNEY SANCHEZ MEJIA y de las PERSONAS INDETERMINADAS, feneció el 12 de enero de 2022, sin que hubiere sido allegado pronunciamiento alguno dentro de dicho lapso. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 26 de enero del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 079

Bugalagrande Valle, primero (01) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES:	ELIZABETH, NELLY Y PEDRO NEL SÁNCHEZ MEJÍA
CAUSANTES:	CAROLIPO SÁNCHEZ CORTÉS y ELIZABETH MEJÍA PÉREZ
RADICACIÓN:	76-113-40-89-001-2018-00302-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que en efecto, el término concedido a la curadora ad-litem designada para la representación de los señores BAUDILIO SANCHEZ MEJIA, JOSE FERNEY SANCHEZ MEJIA y de las PERSONAS INDETERMINADAS, mediante Auto Civil N° 708 del 19 de noviembre de 2021, con el fin de que se sirviera indicar si aceptaba o repudiaba la asignación que se les hubiere deferido a sus representados determinados, conforme a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P., transcurrió sin pronunciamiento alguno; corresponde dar continuidad al presente trámite, debiendo resaltar, que como quiera que no fue repudiada la herencia por los asignatarios determinados y la profesional del derecho que representa los



intereses de los mismos no solicitó la autorización para ello conforme a lo consagrado en el inciso 4° del artículo en cita; se continuará, reconociendo el derecho de los mismos, dado que dentro del expediente se encuentra prueba de su parentesco con los causantes¹ y por ende está acreditada su legitimación sustantiva; correspondiendo así aplicar la regla general para ello, dispuesta en el artículo 488 numeral 4° *ibidem*, el cual indica lo siguiente: *“La manifestación de si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, cuando se trate de heredero. En caso de que guarde silencio se entenderá que la acepta con beneficio de inventario”*; sumado al hecho que a la luz del artículo 56 del compendio normativo en cita, al curador ad-litem no le está permitido disponer del derecho de litigio y por disposición expresa del canon 1282 del Código Civil el acto de repudiar o aceptar la herencia se encuentra reservado al asignatario.

Finalmente al encontrarse libradas y surtidas las comunicaciones dispuestas en el artículo 490 de la Ley 1564 de 2012, corresponde proceder a fijar fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos, advirtiéndose que el avalúo deberá acreditarse con el documento idóneo y actualizado y que dicho acto se efectuará de manera virtual, teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria decretada a nivel nacional y en aras de preservar la integridad personal tanto de los intervinientes en la actuación como de los empleados de este juzgado, o en las instalaciones del Despacho, en caso de que a la fecha fijada se haya dispuesto alguna directriz diferente por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER su derecho a intervenir en el presente asunto, a los señores BAUDILIO SÁNCHEZ MEJÍA y JOSE FERNEY SÁNCHEZ MEJÍA, quienes se encuentran representados a través de curadora ad-litem; lo anterior, al encontrarse acreditado su parentesco con los causantes y por ende su legitimación sustantiva.

Parágrafo: Adviértase a la profesional del derecho SARA ELENA RONCANCIO RODRIGUEZ, que la representación en nombre de los herederos ausentes, lo será hasta su apersonamiento, a la luz del artículo 492 inciso 4° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER como aceptada la herencia por los señores BAUDILIO SÁNCHEZ MEJÍA y JOSE FERNEY SÁNCHEZ MEJÍA, con beneficio de

¹ Páginas 10 y 14 del expediente físico digitalizado 001.



inventario, conforme a lo dispuesto en el artículo 488 numeral 4° de la Ley 1564 de 2012 y acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: FIJAR fecha para el **veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022)**, a partir de las **09:00 A.M.**, para la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de los causantes CAROLIPO SÁNCHEZ CORTÉS y ELIZABETH MEJÍA PÉREZ, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma **ZOOM, con el ID 268 183 1858,** código **1i6fky** y link <https://us02web.zoom.us/j/2681831858?pwd=Sm1DUitFT3JhbVZlNVFqWGdYV1NIUT09> o bien, en las instalaciones de la sede judicial, en caso de haber cesado la actual emergencia nacional generada por el COVID-19

CUARTO: Prevenir a las partes para que efectúen la conexión oportunamente, así como tener a disposición los documentos de identidad para la diligencia fijada para el **veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022)**, a partir de las **09:00 A.M.**

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que la conectividad compete exclusivamente a la parte interesada.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afd9fc853df649925af0767f7f7b4e4b1b77bfd465c5ecdc3d1576159fdf449**

Documento generado en 01/02/2022 10:11:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>